



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIDAD:	REPRESENTACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022. -----

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCION Y VIGILANCIA INSTAURADO A EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO, CAPITULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y IV CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y DEL TITULO OCTAVO, CAPITULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION: -----

Eliminado 60 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

RESULTANDO

PRIMERO.- EN FECHA **07 DE JUNIO DEL 2021**, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EMITIÓ LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE REALIZARAN VISITAS DE INSPECCIÓN A EN EL DOMICILIO UBICADO EN

CON EL OBJETO DE VERIFICAR FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE QUE EL INSPECCIONADO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE. -----

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL **08 DE JUNIO DEL 2021**, SE PRACTICÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN A EN EL DOMICILIO UBICADO

, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO , EN DONDE SE CIRCUNSTANCIARON HECHOS Y/O OMISIONES POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE MISMAS QUE FUE ATENDIDAS POR ; A QUIEN SE LE HIZO SABER QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA MANIFESTAR O PRESENTAR PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERA EN RELACIÓN CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE MÉRITO, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





TERCERO.- EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EMITIÓ ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA DE _____

POR LOS HECHO U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCION NUMERO 029, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021; ASÍ MISMO, SE LE HIZO SABER A LA INSPECCIONADA QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, PARA REALIZAR LAS MANIFESTACIONES Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERA. -----

CUARTO. - EN FECHA 25 DE ENERO DEL 2022,

FUE NOTIFICADO PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL 25 DE ENERO AL 16 DE FEBRERO DEL 2022. -----

QUINTO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO _____ DE FECHA **03 DE OCTUBRE DEL 2022.** -----

SEXTO.- TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SIN QUE _____ REALIZARA MANIFESTACIONES Y/O PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE A SUS DERECHO CONVINIERA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO _____ DE FECHA **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021;** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 288 Y 329 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD FEDERAL TIENE POR PERDIDO SU DERECHO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

SEPTIMO.-CON EL ACUERDO _____ DE FECHA **03 DE OCTUBRE DEL 2021,** NOTIFICADO POR LISTA EN LOS ESTRADOS VISIBLES DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE _____ LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **05 AL 07 DE OCTUBRE DEL 2022.** -----

Eliminado 69 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





OCTAVO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO DE FECHA **10 DE OCTUBRE DEL 2022.** -----

NOVENO. - SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y -----

Eliminado 69 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CONSIDERANDO

I.- ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE, 16. DIECISÉIS, Y 27 VEINTISIETE, PÁRRAFO TERCERO Y 90 NOVENTA DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, FRACCIÓN I PRIMERA, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, PÁRRAFO NOVENO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA Y XLII DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**; 1º PRIMERO, 3º TERCERO INCISO "B", FRACCIÓN I PRIMERA, 4 CUARTO, 40 CUARENTA, 41 CUARENTA Y UNO, 42 CUARENTA Y DOS, FRACCIÓN IV CUARTA, 43 CUARENTA Y TRES, FRACCIONES V QUINTA, X DECIMA, XI DECIMO PRIMERO, XXXVII TRIGÉSIMA SÉPTIMA, XLIX, CUARENTA Y NUEVE, 45 CUARENTA Y CINCO FRACCIONES III TERCERA, IV CUARTA Y VII SEPTIMA, 66 SESENTA Y SEIS, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012, DOS MIL DOCE; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º PRIMERO PÁRRAFO I PRIMERO, INCISOS A) Y B), PÁRRAFO SEGUNDO CON EL NUMERAL 10 DIEZ Y ARTICULO SEGUNDO DEL **ACUERDO** POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DEL 2022, 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I PRIMERA, II SEGUNDA Y IX NOVENA, 28, VEINTIOCHO, 30 TREINTA, 57 CINCUENTA Y SIETE FRACCIÓN I PRIMERA, 59 CINCUENTA Y NUEVE, 61 SESENTA Y UNO AL 69 SESENTA Y NUEVE, 75 SETENTA Y CINCO DE LA **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, ARTÍCULOS 1 PRIMERO FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DECIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DECIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, FRACCIONES I, II, III, IV, VI, 102 CIENTO DOS, 103 CIENTO TRES, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE; ARTICULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**.

Eliminado 37 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES: -----

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULOS 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN

SE ENCONTRO A
EN POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES
DE VIDA SILVESTRES:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MARCAJE	STATUS NOI
2	EJEMPLAR	LORO CACHETE AMARILLO	AMAZONA AUTUMNALIS	NO	
3	EJEMPLAR	AZTEQUITAS	EUPSITTULA NANA	NO	PR NO ENDEMICA

EJEMPLARES DE LOS QUE NO SE PUDO ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. POR TANTO, TÉNGASE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A

III.- A PESAR DE LA NOTIFICACION A QUE REFIERE EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE ABSTUVO DE HACER USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 167 CIENTO SESENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. POR TANTO, SE LE TUVO POR PERDIDO LA POTESTAD PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIESE Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMASE CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 329 TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE TIENE A SAUL CORREA POR ADMITIENDO LOS HECHOS POR LO QUE SE INSTAURO EN SU CONTRA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL NO HABER SUSCITADO EXPLICITAMENTE CONTROVERSIAS. ---

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD SE ABOCA SOLO AL ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, QUE TIENEN RELACION DIRECTA CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE RESUELVE.





IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE FUE EMPLAZADO NO FUERON DESVIRTUADOS. --

Eliminado 69 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PUBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PUBLICA, ADEMAS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTUE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS: -----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS. -----
JUICIO ATRAYENTE NUMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS. -
MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES. - SECRETARIO. - LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO. -----
RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NUMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27. -----

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A
POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS
DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. -----

V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN,
COMETIO LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA. -----

VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



Ricardo
Flores
Magón
Año de
2022
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



RELACION CON EL ARTICULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA:

A) **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:** -----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA POR
SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCION Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. -----

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACION DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLOGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. -----

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES TODA VEZ QUE COMETIO LAS INFRACCIONES A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA. -----

LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HABITAT. -----

B) **LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:** -----

A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE
SE HACE CONSTAR QUE, A PESAR DE QUE EN LA NOTIFICACION DESCRITA EN EL RESULTANDO TERCERO, SE LE REQUIRIO QUE APORTARA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINARLAS, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO NO OFERTÓ NINGUNA PROBANZA SOBRE EL PARTICULAR, POR LO QUE, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 329 TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE LE TIENE POR PERDIDO ESE DERECHO, ASI COMO POR NO SUSCITANDO CONTROVERSIA SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ASENTADAS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION. POR TANTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACION ESTIMA SUS CONDICIONES ECONOMICAS, A PARTIR DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS. -----

DE LO ANTERIOR, ASI COMO DE LAS DEMAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCION ECONOMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. -----





C) LA REINCIDENCIA: -----

EN UNA BUSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE . EN LOS QUE SE ACREDITEN

INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

Eliminado 19 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

D) LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA: -----

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, ASI COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR

ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. -----

SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCION DEVIENEN EN LA COMISION DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN NEGLIGENCIA EN SU ACTUAR. -----

ADEMAS, ES DE SEÑALARSE QUE A PESAR HABÉRSELE ORDENADO CON ANTERIORIDAD LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEGISLACION DE LA MATERIA, ESTA DEPENDENCIA HA CIRCUNSTANCIADO LA INOBSERVANCIA INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----

ASIMISMO, ES DE CONSIDERARSE QUE EL CARÁCTER DE REINDICENTE, ACREDITADO EN LOS TERMINOS DEL INCISO QUE ANTECEDE, EVIDENCIA LA INOBSERVANCIA PERSISTENTE E INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO. -----

VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLOGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, CON





FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9º NOVENO FRACCION XXI VIGESIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LA SIGUIENTE SANCION ADMINISTRATIVA: -----

Eliminado 8 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

A. POR LA COMISION DE LA INFRACCION ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VICENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOCISIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA: -----

1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE IMPONER UNA MULTA POR EL MONTO **DE \$28,866.00, (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), EQUIVALENTE A 300, (TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA); TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VICENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).** -----

B. DE IGUAL FORMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCION I, 118, 119 FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y ARTICULO 66 FRACCION XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT PROCEDE ORDENAR EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM
2	EJEMPLAR	LORO CACHETE AMARILLO	AMAZONA AUTUMNALIS	NO	
3	EJEMPLAR	AZTEQUITAS	EUPSITTULA NANA	NO	PR NO ENDEMICA

INFORMESE A **JUAN CARLOS HERNANDEZ OLIVARES** QUE CONFOME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURARAN IMPUESTAS HASTA QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, TENGA POR CORREGIDAS LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON A SU IMPOSICION. -----

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASI COMO LAS DE EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9º NOVENO FRACCION XXI VIGESIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 57

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL; 45 CIENTO DIECIOCHO FRACCIÓN V QUINTA, Y 66 SESENTA Y SEIS FRACCIONES IX NOVENA Y XI DECIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

RESUELVE

1. **PRIMERO.-** POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, VI SEXTO, Y VII SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 CIENTO VEINTITRES FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE A _____ UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE DE \$28,866.00, (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), EQUIVALENTE A 300, (TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA); TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), SANCIÓN QUE FUE SUSTENTADA EN EL CONSIDERANDO VII, EN SU PRIMER PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEGUNDO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I, DE DICHO ORDENAMIENTO, SE LE HACE SABER A _____

, QUE PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA, POR UNA INVERSIÓN EQUIVALENTE QUE GENERE UN BENEFICIO DIRECTO PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ENTRE OTROS PROYECTOS PUEDEN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES:

A).- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN NO RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA EMPRESA SANCIONADA;

B).- ACCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 38 Y 38 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE SE DIRIJAN A REALIZAR EL EXAMEN METODOLÓGICO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA SANCIONADA, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN Y EL RIESGO QUE GENERAN, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE OPERACIÓN E INGENIERÍA APLICABLES, CON EL OBJETO DE DEFINIR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



C).- DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA INTERNO DE PREVENCIÓN DELICTIVA DE LA EMPRESA (PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CRIMINAL) QUE EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Y 11 BIS PÁRRAFO ULTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PERMITAN PREVENIR DENTRO DE UNA EMPRESA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

D).- ACCIONES DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XXVI Y XXVII, 15 FRACCIONES VI, 159 BIS 3 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

E).- ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XX, 39 Y 41 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PROMUEVAN LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS ECOLÓGICOS, DESARROLLO SUSTENTABLE, MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, CONOCIMIENTOS, VALORES Y COMPETENCIAS, EN LOS DIVERSOS CICLOS EDUCATIVOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS FENÓMENOS AMBIENTALES. ASIMISMO, PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE GENEREN CONOCIMIENTOS ESTRATÉGICOS ACERCA DE LA NATURALEZA, LA INTERACCIÓN ENTRE LOS ELEMENTOS DE LOS ECOSISTEMAS, INCLUIDO EL SER HUMANO, LA EVOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS MISMOS; Y AQUELLOS PROGRAMAS QUE FORMEN LA PREVENCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;

F).- ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO; O

G).- ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; CREACIÓN DE ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN; ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA, FAUNA Y LOS ECOSISTEMAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTROS. LOS INTERESADOS EN SOLICITAR LA MODIFICACIÓN Y CONMUTACIÓN DE MULTAS PODRÁN PETICIONAR LOS LINEAMIENTOS INTERNOS EN ESTA MATERIA MEDIANTE ESCRITO SIMPLE, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ESTA AUTORIDAD.

TERCERO. - HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE QUE EL PROYECTO SE PRESENTARÁ DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ PRESENTARSE POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

B).- EL MONTO TOTAL QUE SE PRETENDE INVERTIR MISMO QUE DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL DE LA MULTA IMPUESTA, PRECISANDO EL COSTO UNITARIO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA QUE EN SU CASO REQUIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

C).- EL LUGAR, SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR.

D).- PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO.

E).- LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERAL CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

F).- LA GARANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

EL PROYECTO QUE SE PRESENTE, NO DEBERÁ TENER RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE SANCIONO, TAMPOCO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE HAYAN SIDO ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE POR MANDAMIENTO DE LEY TIENE QUE CUMPLIR CON MOTIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE REALIZA, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO DEBERÁ GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES DE CARÁCTER COLECTIVO. -

EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO PROYECTO CONTARA SÓLO CON QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN. SI LA SOLICITUD Y/O EL PROYECTO SE PRESENTAREN FUERA DEL PLAZO REFERIDO, SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS Y SE ORDENARA SU ARCHIVO. -----

CUARTO.- SE LE HACE SABER A QUE TIENE LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ÚLTIMO PLAZO CONCEDIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY REFERIDA. -----

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO. -----

QUINTO. - TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA DELEGACIÓN. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO.- DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ALUDIDA EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL ESQUEMA E5CINCO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA AUTORIDAD, A TRAVÉS DEL FORMATO EXPEDIDO POR INTERNET Y POSTERIORMENTE ACUDIR CON EL MISMO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LA MISMA ANTE ESTA AUTORIDAD MEDIANTE ESCRITO LIBRE, ANEXANDO COPIA PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL DEL PAGO REALIZADO. EN CASO CONTRARIO TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE, SEA EJECUTADO EL COBRO DE ESTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE SIRVA INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD. -----

Eliminado 69 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E5

EL SERVICIO

PASO 1: INGRESAR A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

[HTTP://TRAMITES.SEMARNAT.GOB.MX/INDEX.PHP?OPTION=COM WRAPPER&VIEW=WRAPPER&ITEMID=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446)

Ó A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.SEMARNAT.GOB.MX/PAGES/INICIO.ASPX](http://www.semarnat.gob.mx/pages/inicio.aspx)

PASO 2: SELECCIONAR EL ICONO DE TRÁMITES Y POSTERIORMENTE EL ICONO DE PAGOS

PASO 3: REGISTRARSE COMO USUARIO.

PASO 4: INGRESAR SU USUARIO Y CONTRASEÑA.

PASO 5: SELECCIONAR ICONO DE LA PROFEPA.

PASO 6: SELECCIONAR EN EL CAMPO DE DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

PASO 7: SELECCIONAR LA CLAVE DEL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: QUE ES EL 0.

PASO 8: SELECCIONAR EL NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE: MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

PASO 9: PRESIONAR EL ICONO DE BUSCAR Y DAR ENTER EN EL ICONO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

PASO 10: SELECCIONAR LA ENTIDAD EN LA QUE SE LE SANCIONÓ.

PASO 11: LLENAR EL CAMPO DE SERVICIOS Y CANTIDAD A PAGAR CON EL MONTO DE LA MULTA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



PASO 12: LLENAR EN EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN CON EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE IMPUSO LA MULTA Y LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE LO SANCIONÓ.

PASO 13: SELECCIONAR LA OPCIÓN HOJA DE PAGO EN VENTANILLA.

PASO 14: IMPRIMIR O GUARDAR LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 15: REALIZAR EL PAGO YA SEA POR INTERNET A TRAVÉS DE LOS PORTALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR EL SAT O BIEN, EN LAS VENTANILLAS BANCARIAS UTILIZANDO LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 16: PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE SANCIONÓ UN ESCRITO LIBRE CON LA COPIA DE PAGO.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SÉPTIMO. - REMÍTASE A UNA COPIA DEL FORMULARIO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y REQUIÉRASELE PARA QUE, A LA BREVEDAD, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA. -----

OCTAVO. -SE APERCIBE A QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----

NOVENO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE ORDENA EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DEVIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM
2	EJEMPLAR	LORO CACHETE AMARILLO	AMAZONA AUTUMNALIS	NO	
3	EJEMPLAR	AZTEQUITAS	EUPSITTULA NANA	NO	PR NO ENDEMICA

DECIMO. -- EN VIRTUD DE QUE NO DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DÉCIMO PRIMERO. - ASÍ MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD-ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

DÉCIMO TERCERO. - SE LE HACE SABER A QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

DÉCIMO CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DÉCIMO QUINTO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DECIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

DÉCIMO SEXTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA AUTÓGRAFA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. A EL DOMICILIO UBICADO EN -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022, LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 17 BIS, PÁRRAFO I, EN SU PRIMERA PARTE, 18, 26 PÁRRAFO IX, Y 32 BIS, FRACCIÓN V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE, ARTÍCULO 160 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LOS ARTÍCULOS **1, 3 APARTADO “B”, FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XXXVI Y XLIX, , 45 FRACCIÓN VII ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES IX, XII, XIII Y LV DEL** REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DEL 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B Y E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL DECIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2022. **CONSTE.** -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA